ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

REFERIDA A

RESOLUCION

Para establecer la Comisión Especial sobre el Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico, establecer su composición, propósito y vigencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Puerto Rico del Siglo XXI tiene una gesta muy noble por delante, encaminada a dilucidar el asunto del estatus político actual. Muchas hermanas y hermanos puertorriqueños llevan en sus corazones el deseo de culminar aquella obra emprendedora que comenzaron hace varios años muchos buenos puertorriqueños en búsqueda de más y mejores derechos para todos los que vivimos en esta bendita tierra. Al día de hoy, no debe existir la menor duda de que los partidos y movimientos políticos en Puerto Rico concurren en que el actual estatus político ya no le sirve bien a nuestra Isla y que es necesario efectuar un cambio que sea permanente y efectivo.

Todo proceso que esté encaminado a resolver, de una vez y por todas, nuestro dilema centenario del estatus político de Puerto Rico, debe estar fundamentado en brindarle a nuestro Pueblo la oportunidad de emprender el rumbo hacia un proceso mediante el cual los puertorriqueños podamos escoger entre opciones de naturaleza plenamente democráticas no coloniales y no territoriales a través del voto individual y directo, en aras de garantizar el ejercicio de gobierno propio pleno por parte de los gobernados. La posibilidad de permitir cualquier opción o postura contraria iría en total detrimento de las aspiraciones legítimas de nuestro Pueblo y dejaría abierta la posibilidad de que nuestra Isla continuara bajo los poderes plenarios del Congreso de los Estados Unidos, en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos, Artículo IV Sección 3, Cláusula 2, la cual dispone que "[e]l Congreso podrá disponer de, o promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con, el territorio o cualquier propiedad perteneciente a los Estados Unidos."

En virtud del Artículo II del Tratado de París del 10 de diciembre de 1898, España cedió a los Estados Unidos de América "la Isla de Puerto Rico y las demás que están bajo su soberanía en las Indias Occidentales" como consecuencia de su derrota militar en la Guerra Hispanoamericana. De igual manera, dicho Tratado dispuso en su Artículo IX que "[l]os derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso." Desde el momento en que el Tratado fue ratificado por el Congreso de los Estados Unidos el 11 de abril de 1899, y en virtud de la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos, *supra*, el Congreso ha ejercido sus poderes y prerrogativas sobre Puerto Rico en innumerables ocasiones. Ejemplo de ello lo fueron en un inicio, la Ley Foraker, Ley Jones y la Ley del Gobernador Electo. Todas estas nos fueron concediendo mayores derechos, tales como los que emanan en virtud de nuestra ciudadanía americana, al igual que mayores facultades de gobierno interno propio.

En 1950, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 600, de 3 de julio de 1950, mediante la cual le otorgó a los puertorriqueños la opción de organizarse internamente bajo el manto de una constitución adoptada con el consentimiento del Pueblo. A esos efectos se celebró un referéndum en Puerto Rico, en virtud del cual se eligió y convocó una Convención Constituyente la cual cumplió con el mandato de redactar una Constitución. Una vez se concluyó con tal encomienda, la misma fue ratificada por el Pueblo de Puerto Rico y subsiguientemente aprobada con enmiendas por el Congreso de los Estados Unidos. Sin embargo, resulta pertinente y necesario resaltar que, tanto en el debate congresional de la Ley Pública 600, como en el debate que se generó durante el proceso de estudio y aprobación de la Constitución, existen numerosas instancias en donde quedó meridianamente claro que este adelanto que el Congreso estaba gestando para Puerto Rico en lo que respecta a nuestra organización política interna, en forma alguna alteraba la condición política de nuestra Isla como territorio no incorporado de los Estados Unidos de América.

El 3 de marzo de 1952, la Constitución de Puerto Rico fue firmada por el Presidente Harry S. Truman, convirtiéndose entonces en la Ley Pública 447, 66 Stat. 327. La Constitución del cuerpo político que se denominó oficialmente como Estado Libre Asociado de Puerto Rico entró en vigor el 25 de julio de 1952 y rige hasta el presente. Sin embargo, la realidad vivida en nuestra Isla, como la dinámica de todos los procesos que se han tratado de llevar a cabo desde entonces con el fin de resolver nuestra condición territorial, son prueba fehaciente de que nunca ha habido renuncia alguna de los poderes plenarios del Congreso de los Estados Unidos con respecto a Puerto Rico.

El avance en lo que respecta a nuestros derechos políticos, no fue lo suficiente como para poder cumplir de manera efectiva y justa con las necesidades del Puerto Rico de hoy en día. Decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, tales como la de Harris v. Rosario, 446 U.S. 651 (1980), demuestran cómo nuestra condición política actual impacta negativamente la vida diaria y las necesidades básicas de los puertorriqueños, al indicar que el Congreso de los Estados Unidos está claramente dentro del ámbito de sus poderes plenarios al tratar de manera desigual, en lo que ciertos programas federales respecta, a sus conciudadanos que residen en Puerto Rico.

Si algo quedó meridianamente claro con la aprobación de la Constitución, es que dicho proceso no cerró las puertas a un futuro cambio en la condición política de la Isla. Por tanto, pocos años después comenzaron los esfuerzos por parte del Gobierno de Puerto Rico a expandir los poderes que se le habían reconocido por el Congreso de los Estados Unidos.

En 1960, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas tomó un paso significativo al aprobar la Resolución 1541 (XV), mediante la cual dicho organismo reiteró aquellas opciones descolonizadoras que deben de estar presentes en todo proceso de autodeterminación en aras de garantizar el ejercicio de gobierno propio pleno por parte de los gobernados. Las opciones enunciadas fueron (1) la independencia, (2) la integración plena o estadidad y (3) la libre asociación, definida como un pacto entre países independientes y soberanos.

Como resultado de los trabajos de la Comisión de Estatus, creada en virtud de lo dispuesto por la Ley Pública 88-271, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispuso para la celebración de un plebiscito de iniciativa local, el cual se efectuó el 23 de julio de 1967. En esa consulta, mediante la cual se le presentaron al Pueblo tres opciones de estatus con propuestas de cambio a la relación política existente, la propuesta de un "Estado Libre Asociado culminado" obtuvo un 60.4% de los votos emitidos, la Estadidad un 39.0% y la Independencia el 0.6%. Sin embargo, el mismo no provocó acción alguna por parte de sus propulsores o del Congreso de los Estados Unidos.

Veinticinco años después, y ante el colapso de los procesos congresionales que se dieron entre 1989 y 1991 con el objetivo de lograr un plebiscito autoejecutable de iniciativa federal, el Partido Nuevo Progresista propuso en su Programa de Gobierno ante las Elecciones Generales de 1992, la celebración de un plebiscito en 1993. El 30 de noviembre de 1992, el entonces Presidente George H. W. Bush emitió un Memorando Presidencial, aún vigente, mediante el cual se estableció la relación o trato a seguir entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En virtud del mismo, se instruyó a todas las agencias, departamentos y funcionarios del Gobierno Federal a tratar a Puerto Rico administrativamente tal y como si fuese un estado, en la medida que al así hacerlo, no cause un disloque en los programas y operaciones del Gobierno Federal. Este Memorando también sugirió la necesidad de que, mientras Puerto Rico continuase bajo el actual arreglo territorial conocido como Estado Libre Asociado, tanto el Gobierno Federal como la Asamblea Legislativa de Puerto Rico deberían proveer para la celebración de referendos periódicos mediante los cuales los puertorriqueños pudiesen expresar su voluntad en cuanto al estatus político de la Isla. Por último, este Memorando estableció que el mismo seguirá en vigor hasta tanto se apruebe legislación federal que altere el estatus actual de Puerto Rico de acuerdo a la voluntad expresa de los puertorriqueños.

En conformidad con el mandato del Pueblo según expresado en las urnas en las Elecciones Generales de 1992, se aprobó la Ley Núm. 22 de 4 de julio de 1993, mediante la cual se le presentaron a los electores las tres opciones tradicionales de estatus, según definidas por los propios partidos políticos que las propulsan. El 14 de noviembre de 1993, se efectuó el plebiscito en el cual una nueva propuesta de un "Estado Libre Asociado culminado" obtuvo el 48.6% de los votos, la Estadidad el 46.3% y la Independencia el 4.4%. Quizás lo más significativo que arrojaron estos resultados fue el hecho de que por vez primera, ni el actual

estatus territorial denominado como Estado Libre Asociado, ni ninguna otra fórmula de estatus contaba con un mandato mayoritario del Pueblo.

Ante el resultado obtenido en el Plebiscito de 1993, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Concurrente Núm. 24 de 30 de noviembre de 1993, solicitando al Congreso acción ante los resultados del plebiscito en particular, si era constitucionalmente viable y sostenible la definición del Estado Libre Asociado sometida en dicha consulta plebiscitaria. Este pedido de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico llevó a una nueva ronda de análisis y acción en torno al estatus de Puerto Rico, la cual trascendió tres distintos Congresos.

Este esfuerzo culminó en 1998, cuando la Cámara de Representantes Federal en pleno, aprobó el H.R. 856 para viabilizar una consulta plebiscitaria entre opciones definidas por el Congreso a efectuarse en 1998. Lamentablemente, el Senado de los Estados Unidos, aún cuando celebró varias vistas públicas al respecto, no tuvo tiempo suficiente para actuar en torno a dicha medida.

Ante la realidad de que en el 1998 se conmemoraban los 100 años del cambio de soberanía, y ante el clamor de todo un Pueblo por tener la oportunidad de ejercer su derecho a la autodeterminación, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 249 de 17 de agosto de 1998, para disponer en torno a la celebración de un Plebiscito en el cual se presentaron cuatro opciones de estatus para peticionarle al Congreso de los Estados Unidos a que actuasen sobre ellas. De las alternativas presentadas, la petición 1, Estado Libre Asociado, según existe en la actualidad obtuvo 993 votos para un 0.1%; la petición 2, Libre Asociación, obtuvo 4,536 votos para un 0.3%; la petición 3, Estadidad, obtuvo 728,157 votos para un 46.5%; la petición 4, Independencia, obtuvo 39,838 votos para un 2.5%; y la quinta opción que era una columna en blanco titulada “Ninguna de las Anteriores”, obtuvo 787,900 votos, para un 50.3%.

El resultado de la consulta fue uno indicativo de la necesidad de aclarar las opciones disponibles y constitucionalmente viables que tiene el Pueblo de Puerto Rico para solucionar de manera final y concluyente el estatus político de nuestra Isla. De igual manera, es significativo señalar que el Estado Libre Asociado, según lo conocemos al día de hoy, prácticamente no cuenta con apoyo alguno para su permanencia de manera indefinida.

A finales del año 2000, a solicitud del Gobierno de Puerto Rico y en vista del resultado del Plebiscito del 1998, el Presidente, Hon. William J. Clinton, estableció, a través de la Orden Ejecutiva 13183, el “President’s Task Force on Puerto Rico’s Status", con el propósito de estudiar la situación política en la Isla y crear un informe sobre alternativas de estatus para Puerto Rico. Más aún, el Presidente William Jefferson Clinton, con la ayuda del Congreso, aprobó una partida de $2.5 millones de fondos federales para educar a los electores puertorriqueños acerca de las alternativas existentes en torno al estatus político de Puerto Rico.

El 18 de enero de 2001, a través de comunicación escrita, y cónsono con la creación del "Task Force" de Casa Blanca, el Departamento de Justicia Federal envió un Memorando de Derecho al Presidente del Comité de Energía y Recursos Naturales del Congreso Federal sobre la viabilidad constitucional de muchos de los elementos que se han presentado al Pueblo como parte de las tres alternativas de estatus que han predominado en Puerto Rico por los últimos años.

Aun cuando el mismo es totalmente consistente con ponencias y memorandos legales presentados por el Departamento de Justicia Federal desde 1959, como por expresiones de pasados Secretarios de Justicia, tales como Richard Thornburgh, el Memorando es extremadamente significativo por la forma en que analiza detalladamente cada opción, cuestionando incluso la constitucionalidad y legitimidad de diversas promesas realizadas en el pasado.

Cónsono con la Orden Ejecutiva 13183, el 5 de diciembre de 2003, el Presidente George W. Bush, enmendó y a su vez activó formalmente su Grupo de Trabajo sobre el Estatus de Puerto Rico. El mismo estableció como prioridad buscar cómo atender mejor y resolver tan complejo problema y garantizar que las fórmulas que se le presenten a los puertorriqueños sean no territoriales, constitucionalmente viables y que respondan al justo reclamo de gobierno propio pleno por parte de los puertorriqueños. Esta nueva Orden Ejecutiva le impuso además, la obligación al Grupo de Trabajo de informar al Presidente, cuando sea necesario, todo lo relacionado a este asunto prioritario no menos de una vez cada dos años.

En el 2004, ante la realidad histórica y política en la cual nos encontramos, el Pueblo de Puerto Rico decidió otorgar un mandato claro con respecto a la política pública a seguir para obtener una solución al centenario problema del estatus de Puerto Rico. A esos efectos, esta Décimo Quinta Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha cumplido con tan prioritaria encomienda en dos ocasiones. Primero, cuando logró el consenso histórico y sin precedentes que llevó a la aprobación unánime, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico, del Proyecto Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 1014, 1054 y 1058. Segundo, cuando aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara 25, mediante la cual se le otorgaba un mandato claro al Presidente George W. Bush y al Congreso de los Estados Unidos para que ejerzan sus prerrogativas y facultades constitucionales con respecto de sus conciudadanos que residimos en Puerto Rico.

El jueves 22 de diciembre de 2005, el Presidente George W. Bush cumplió cabalmente con su compromiso fehaciente de encaminar el proceso para la autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico mediante la presentación del Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus de Puerto Rico. La presentación de este Informe constituye un paso significativo y trascendental en la ardua trayectoria que hemos tenido que librar como pueblo en aras de alcanzar nuestro sueño por un estatus digno plenamente democrático. Este Informe, producto del esfuerzo serio y genuino de varios funcionarios del Gobierno Federal, brinda tres recomendaciones a seguir por el Congreso de los Estados Unidos; no sin antes dejar meridianamente claro el fundamento constitucional e histórico en el que se fundamentaron sus recomendaciones.

A esos efectos, el Grupo de Trabajo reconoció que la autoridad constitucional para establecer un estatus permanente no territorial con respecto a Puerto Rico reside en el Congreso de los Estados Unidos. Aun cuando expresa que el estatus actual territorial puede continuar de manera indefinida, se afirma que sólo existen dos opciones no territoriales reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos que garantizan un estatus permanente entre el Pueblo de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos. Estas son la estadidad y la independencia. De

igual manera, deja meridianamente claro que cualquier cambio en el estatus político de nuestra Isla tiene que ser producto de la voluntad expresa de los puertorriqueños.

Por lo tanto, para lograr el objetivo que persigue este Informe, el Grupo de Trabajo hace tres recomendaciones. Primero, que dentro del próximo año, el Centésimo Noveno Congreso responda a las aspiraciones democráticas de los puertorriqueños proveyendo mediante legislación para la celebración de un plebiscito, en virtud del cual el Pueblo de Puerto Rico tenga la oportunidad de expresarse si desea permanecer como un territorio de los Estados Unidos de América sujeto a la voluntad del Congreso o si desea emprender un rumbo constitucionalmente viable hacia un estatus permanente no territorial con los Estados Unidos de América. Segundo, que si el Pueblo de Puerto Rico decide encaminarse hacia un estatus permanente no territorial, el Congreso deberá proveer para un plebiscito adicional, mediante el cual los puertorriqueños podamos escoger entre las dos opciones permanentes no territoriales. Una vez el pueblo escogiese su opción preferida, el Congreso deberá brindar un proceso de transición hacia dicha opción. Tercero, que si el Pueblo decide permanecer como territorio, el Grupo de Trabajo recomienda que, consistentemente con el aún vigente Memorando de 30 de noviembre de 1992, del Presidente George H.W. Bush, se lleven a cabo plebiscitos periódicos en aras de mantener al Congreso informado sobre el sentir del Pueblo de Puerto Rico.

Al inicio de la Segunda Sesión del Centésimo Noveno Congreso de los Estados Unidos, el entonces Comisionado Residente, Hon. Luis Fortuño, presentó ante la consideración de la Cámara de Representantes el proyecto H.R. 4867, con un sustancial apoyo bipartita. Este recogía sustancialmente las recomendaciones presentadas por el Grupo de Trabajo de Casa Blanca. En el Senado, con similar apoyo bipartita, se radicó el proyecto S. 2661, el cual incorporaba la primera recomendación procesal sugerida por el Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus de Puerto Rico.

Sin embargo, en respuesta específica al Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus de Puerto Rico se llevaron a cabo dos vistas congresionales por los comités con jurisdicción sobre Puerto Rico y los otros territorios bajo la soberanía de los Estados Unidos de América. La primera se llevó a cabo el 27 de abril de 2006 por el Comité de Recursos de la Cámara de Representantes y la segunda el 15 de noviembre de 2006 por el Comité de Energía y Recursos Naturales del Senado.

Al inicio del Centésimo Décimo Congreso se radicaron nuevamente en la Cámara de Representantes dos medidas congresionales relacionadas con el tema del estatus de Puerto Rico. Por un lado, el proyecto H.R. 900 que volvió a recoger sustancialmente las recomendaciones del Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus Político de Puerto Rico de 22 de diciembre de 2005 y el cual resultó ser casi idéntico al proyecto H.R. 4867 del Congreso anterior. Esta medida cuenta actualmente con 130 co-auspiciadores.

El proyecto H.R. 900 fue entonces referido al Subcomité de Asuntos Insulares del Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes. A esos efectos dicho Subcomité celebró dos vistas públicas, una el 22 de marzo y la otra el 25 de abril de 2007. En ambas vistas públicas participaron numerosos deponentes. Es de particular relevancia resaltar el testimonio ofrecido por el Co-Presidente del Grupo de Trabajo de Casa Blanca y Secretario Auxiliar del

Departamento de Juticia, Kevin C. Marshall en la vista del 25 de abril. Entre otras cosas, el mismo despejó cualquier duda sobre si el contenido y las recomendaciones del Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus Político de Puerto Rico de 22 de diciembre de 2005 constituyen la posición oficial de la Administración del Presidente George W. Bush y de las diversas agencias federales con inherencia en este asunto. Más aún, es menester destacar la posición de la Administración en torno al proyecto H.R. 900 según fue radicado. Este expresó para el registro lo siguiente:

> Finalmente estoy autorizado a expresar que la Administración apoya el Informe del Grupo de Trabajo. El informe correctamente identifica las opciones limitadas disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos para un estatus permanente y delinea un proceso para que los puertorriqueños sean escuchados en la pregunta crucial del estatus político de Puerto Rico. Por lo tanto, la Administración también apoya legislación consistente con el Informe y reconoce que el proyecto H.R. 900 establece un proceso que se asemeja muy cercanamente al que el Informe recomienda. Nosotros trabajaremos con el Congreso para asegurarnos que cualquier proceso para solicitar los puntos de vista del pueblo de Puerto Rico sea transparente, entendible y justo.

El 21 de diciembre de 2007 el Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus Político de Puerto Rico sometió públicamente su segundo informe. Este nuevo informe, si algo, reafirma de manera categórica y contundente las conclusiones y recomendaciones vertidas en el informe de 22 de diciembre de 2005. Además, en respuesta a las alegaciones del entonces Gobernador de Puerto Rico y de otras personas, a los efectos de que el Gobierno de los Estados Unidos quizás le mintió a la Organización de las Naciones Unidas en 1953, el Grupo de Trabajo indicó que "la petición oficial [del Gobierno de los Estados Unidos] no expresó que el Congreso no podía realizar cambios al estatus de Puerto Rico sin su consentimiento." Poco después indican que el Departamento de Justicia concluyó desde 1959 que Puerto Rico continuaba siendo un territorio de los Estados Unidos.

El 22 de abril de 2008 el Comité de Recursos Naturales sometió el Informe 110-597 en torno al H.R. 900, mediante el cual presentó al Comité en Pleno de la Cámara de Representantes la medida según enmendada en la vista de "mark-up" llevada a cabo el 23 de octubre de 2007, como también la necesidad de aprobar dicha legislación federal para encaminar el proceso de autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2008 el Pueblo de Puerto Rico le dio un mandato claro y contundente al Partido Nuevo Progresista y a su Programa de Gobierno. Este mandato constituye un aval a la necesidad de tomar aquellas iniciativas que nos permita a los puertorriqueños escoger democráticamente nuestro estatus político y a decidir el futuro político de nuestra Isla sin intermediarios mediante el voto individual y directo en un plebiscito.

Finalmente y en manera de conclusión, resulta pertinente reiterar las expresiones para el registro de Nick J. Rahall, entonces Portavoz Demócrata en el Comité de Recursos y co-autor del proyecto H.R. 4867, las cuales resultan ser extremadamente acertadas y reveladoras. Este indicó que

> Yo creo que es responsabilidad de este Comité ser un agente honesto con el pueblo de Puerto Rico mientras se atiende este asunto. Sería engañoso ignorar las recomendaciones de este Informe, las posiciones asumidas por la pasada Administración, el récord congresional de este Comité, el Derecho Internacional y en efecto la Constitución de nuestra Nación… Porque en este día y era, ciertamente, todas las personas representadas por una democracia deben de contar con una voz igual en los asuntos que, no sólo les afectan a ellos, sino a futuras generaciones también. A Puerto Rico se le ha denegado este trato igual por más tiempo de la cuenta… No empece como pensemos cada uno de nosotros, tenemos un deber de ser claros y honestos en este proceso y dejar a la mayoría del pueblo de Puerto Rico que determine su futuro.

Esta postura del congresista Rahall en cuanto a la necesidad de gobierno propio pleno se refleja también en las expresiones del Informe 110-597 del Comité de Recursos Naturales cuando indica que

> [t]odos los pueblos tienen derecho a una forma de gobierno que provea para igual representación con voto en el proceso de aprobar e implementar sus leyes. Al ser una forma de gobierno sujeta a la autoridad congresional en virtud de la Cláusula Territorial [de la Constitución de los Estados Unidos], el estatus actual de Puerto Rico no puede ser considerado como uno permanente, aún cuando en inglés se le denomine "Commonwealth".

Ya es tiempo que los puertorriqueños podamos disfrutar de ese derecho tan fundamental de todo ser humano y, particularmente, de todo ciudadano de los Estados Unidos de América… el derecho a la autodeterminación y de gobierno propio pleno.

Tenemos el deber de hacer realidad las palabras vertidas por el nuevo Presidente del Comité de Recursos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Nick J. Rahall, en la vista pública del 27 de abril de 2006, cuando tras el testimonio ofrecido por el Co-Presidente del Grupo de Trabajo de Casa Blanca y Secretario Auxiliar del Departamento de Juticia, Kevin C. Marshall, cuando éste expresó que "el coloniaje debe terminar. Este es el siglo XXI y verdaderamente los Estados Unidos debe de dar el ejemplo. Así que permitamos que el pueblo decida en una elección libre y abierta."

Por lo tanto, este Senado de Puerto Rico entiende pertinente establecer la Comisión Especial sobre el Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico para que atienda de manera exclusiva la problemática que está en la raíz de muchos de los problemas que afectan a nuestra Isla. De esta manera nos unimos a las expresiones del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, el 28 de febrero de 2005, según plasmadas en el Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista, a los efectos de que

> compartimos la responsabilidad histórica de aprovechar la presente coyuntura para solucionar, de una vez y por todas, este problema que tanto lastre representa a nuestro potencial de crecimiento y desarrollo económico y social… Tenemos

que poner la bola en la cancha del Congreso, no para que ellos decidan por nosotros sino, por el contrario, para comprometerlos a aceptar la decisión que nosotros habremos de tomar de entre opciones viables y aceptables para ambos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Creación de la Comisión Especial.

Se establece la Comisión Especial sobre el Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Composición.

La Comisión Especial estará compuesta por nueve (9) senadores, dos (2) de los cuales pertenecerán a la minoría parlamentaria.

Sección 3.-Propósito.

La Comisión Especial atenderá todo lo relacionado con el derecho de autoderminación del Pueblo de Puerto Rico y el estatus político de nuestra Isla. Esto incluirá, entre otras cosas:

a) toda gestión encaminada a que el Congreso legisle un proceso de autodeterminación consistente con las recomendaciones de los dos informes del Grupo de Trabajo de Casa Blanca sobre el Estatus de Puerto Rico para que nuestra Isla alcance una forma de estatus permanente constitucionalmente viable y no territorial;

b) toda gestión en apoyo al aval congresional a un proceso de autodeterminación, según descrito en el inciso anterior, que sirva de petición al Congreso y de apoyo a las gestiones del Comisionado Residente;

c) toda gestión ante el Presidente de los Estados Unidos de América y las diversas agencias e instrumentalidades del Gobierno Federal que permitan adelantar el reclamo por la autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico;

d) toda gestión ante aquellos organismos, entidades y foros, tanto nacionales, como internacionales, que permitan adelantar el reclamo por la autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico;

e) toda gestión educativa, tanto a nivel de Puerto Rico, como fuera de nuestra Isla, encaminada a orientar sobre la necesidad de que el Pueblo de Puerto Rico ejerza su derecho a la autodeterminación;

f) toda medida que proponga la celebración de una consulta directa al Pueblo de Puerto Rico sobre su estatus político; y

g) toda medida relacionada con la implementación de un mandato del Pueblo de Puerto Rico en el ejercicio de su derecho de autodeterminación.

Sección 4.-Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.